



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de febrero de 2025

Número 6724-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Miércoles 19 de febrero**

64

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.-**

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 FEB 2025  
SALÓN DE SESIONES  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma la fracción segunda del artículo 79** previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En favor de las personas menores de edad o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En favor de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

65

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA



**P R E S E N T E . -**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma la octava fracción del artículo 129 previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se afecten intereses de menores de edad o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;</p> <p>IX. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se afecten intereses de <b>niñas, niños y adolescentes</b> o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;</p> <p>IX. a XIII. ...</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de febrero de 2025.



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E . -**

El Suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 100** previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 100. ... ...</p> <p>Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al o la recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores de edad o incapaces o de personas trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.</p>	<p>Artículo 100. ... ...</p> <p>Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al o la recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de <b>niñas, niños y adolescentes</b> o incapaces o de personas trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.</p>

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E . -**



El Suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el prime: párrafo del artículo octavo previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo o legítima representante cuando ésta se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un o una representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a una persona familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8o. <b>Las niñas, niños y adolescentes,</b> persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo o legítima representante cuando ésta se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un o una representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a una persona familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXVI LEGISLATURA**



**PRESENTE.-**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 147** previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 147. ... ...</p> <p>El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores de edad o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.</p>	<p>Artículo 147. ... ...</p> <p>El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de <b>niñas, niños y adolescentes</b> o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>